



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Expte. DGN N° 588/2019

VISTO: El expediente DGN N° 588/2019, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y Anexos correspondientes –ambos aprobados por Resolución AG/2019-141-E-MPD-SGAF#MPD; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 10/2019 tendiente a la contratación de una empresa para realizar el reemplazo de carpinterías en el edificio sito en la calle Cerrito N° 536, piso 2° frente, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante Resolución AG N° 2019-141-E-MPD-SGAF#MPD, del 23 de mayo de 2019, se aprobaron el PBCP y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 28, inciso a) del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa para realizar el reemplazo de carpinterías en el edificio sito en la calle Cerrito N° 536, piso 2° frente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso c), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 26/2019, del 28 de junio de 2019 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD, surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) Nemawashi SRL y 2) Rubén Domingo Ameri.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura dejó asentado mediante Nota N° 186/2019 del 15 de julio de 2019, que la firma “Rubén Domingo Ameri” (oferente N° 2) cumple técnicamente con lo solicitado según el PET.

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera señaló –mediante Nota AG N° 421/2019– que la propuesta presentada por la firma “Nemawashi SRL” (oferente N° 1) supera el presupuesto oficial en un 31% aproximadamente, circunstancia por la cual deviene inconveniente.

Asimismo, indicó que si bien la propuesta elaborada por la firma “Rubén Domingo Ameri” (oferente N° 2) supera en un 13,5% aproximadamente el presupuesto oficial, se encontraría dentro de los márgenes razonables.

I.5.3.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ N° 222/2019, N° 295/2019 y N° 321/2019, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

iii) La razonabilidad –desde la perspectiva jurídica– de los fundamentos vertidos por los órganos competentes en relación a la conveniencia de adjudicar la presente contratación a una firma oferente cuya propuesta supera el presupuesto oficial estimado.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Así las cosas, y toda vez que la vocal titular, Lic. Margarita Fernández se encontraba en uso de ferias, el presidente de la Comisión, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del RCMPD, convocó a la vocal suplente, Lic. Roxana Maturo.

Dicho órgano –debidamente conformado–elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 22 de julio de 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) De acuerdo a lo señalado por la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, corresponde desestimar la oferta N° 1 por inconveniente, dado que el monto ofrecido supera en un 31,22 % el monto estimado. Por su parte, la oferta N° 2 se ajusta a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente llamado, cumple con las especificaciones técnicas y ha acompañado la totalidad de la documentación requerida conforme dictámenes jurídicos de Fs. 184/187 y 203/205 y del informe técnico de Fs. 189.

ii) Asimismo, la Oficina de Administración General y Financiera se ha expedido en cuanto al monto ofertado, que supera en un 13,5% al estimado, considerando que se encuentra dentro de los márgenes razonables.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “Rubén Domingo Ameri” (Oferente N° 2) por la suma de pesos doscientos ochenta y cuatro mil (\$ 284.000).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 476/2019), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual” y mediante Informe DCyC N° 476/2019 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones sobre el criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver informe N° IF-2019-00006260-MPS-SGAF#MPD).

I.10.- A lo expuesto debe añadirse que el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 408, del 12 de agosto de 2019, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó y afectó preventivamente la suma de pesos doscientos ochenta y cuatro mil (\$ 284.000).

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones dadas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que antecede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 10/2019.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto

administrativo.

La propuesta presentada por la firma “Nemawashi SRL” (oferente N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa, tal y como fuera señalado en el considerando I.6, al que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1- El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con aquel esgrimido por la Oficina de Administración General y Financiera (ver considerando I.5), como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver considerando I.5), quienes –en lo sustancial– consideraron que los precios ofrecidos resultaban inconvenientes.

III.2.- Además, es posible indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 295/2019 y N° 321/2019, como así también en la intervención previa al dictado de este acto administrativo.

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que “...*las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente...*”, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

III.3.- Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una diferencia aproximada del 31,22% entre el monto ofertado por la presente firma y el importe oficial estimado oportunamente, conlleva a afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/15, N° 701/16, N° 915/16 y N° 1410/16 –entre otras–, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma oferente aludida.

IV.- En razón de lo expuesto, deviene conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “Rubén Domingo Ameri” (Oferente N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la cotización de la firma “Rubén Domingo Ameri” (oferente N° 2) cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

IV.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos para preajudicar el requerimiento a la firma señalada.

IV.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna en punto al criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su informe N° IF-2019-00006260-MPS-SGAF#MPD).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 321/2019, como así también en la intervención que precede a este acto administrativo, que la firma “Rubén Domingo Ameri” (Oferente N° 2)

había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma referida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 40465994, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e) del RCMPD y 17 inciso e) del PCGMPD.

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma mencionada ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Plasmadas que fueran las valoraciones conducentes respecto del procedimiento articulado, deviene oportuno adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “Rubén Domingo Ameri” (Oferente N° 2), cuya propuesta supera el presupuesto oficial estimado en un 13,5%.

En consecuencia, corresponde que se asienten una serie de cuestiones.

V.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la cotización de la firma “Rubén Domingo Ameri” (Oferente N° 2) cumple con las especificaciones técnicas.

V.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

Por razones de brevedad corresponde remitirse a las consideraciones reseñadas en el considerando I.6.

V.3.- Luego, y conforme fuera plasmado en el considerando I.5, la Oficina de Administración General y Financiera expresó los motivos por los cuales resultaba conveniente adjudicar el requerimiento a la firma “Rubén Domingo Ameri” (Oferente N° 2).

A lo expuesto debe añadirse que en su intervención posterior –que antecede a la emisión del presente acto administrativo– no formuló objeción alguna sobre el criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones referida (conforme los términos de su Nota AG N° 421/2019).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje. En primer lugar, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos expuestos, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así las cosas, y de consuno con el criterio plasmado en Resoluciones DGN N° 143/16 y N° 887/16 –entre otras– arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen AJ N° 321/2019 que la firma “Rubén Domingo Ameri” (Oferente N° 2) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

V. 5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 40465994, obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e), del RCMPD y 17 inciso e) del PCGMPD.

V.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCDTS, en el PCGTS, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por otro lado, y en lo que respecta a la conveniencia de los precios ofrecidos por la firma “Rubén Domingo Ameri” (Oferente N° 2), cuadra remitirse a las consideraciones vertidas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en consonancia con el criterio sentado en las Resoluciones DGN N° 143/16 y N° 887/16, entre otras, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del “Manual” –circunstancia a la que debe agregarse que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta–, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, y en función de lo dispuesto mediante RDGN-2019-1017-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 10/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “Rubén Domingo Ameri” (Oferente N° 2), por la suma de pesos doscientos ochenta y cuatro mil (\$ 284.000).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente

correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria conforme lo dispuesto en los artículos I y II – para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 69.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 60 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.